



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de marzo de 2014.-

**VISTO:**

Lo normado por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 13 incs. n), ñ) y o) de la Ley 3.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Organismo unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su art. 13 incs. n), ñ) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la autodeterminación de su estructura orgánica funcional y la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En dicho marco, para el acabado cumplimiento de la finalidad propuesta resulta necesario crear las Direcciones que dependerán de las respectivas Subsecretarías creadas por Disposición nº 0002/14.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, art. 13 incs. n), ñ) y o).

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

Artículo 1º: **CREASE** en el ámbito de la Subsecretaría de Deportes y Recreación Social las Direcciones de: Federaciones y Clubes; y la de Colonias de Vacaciones y Natatorios.

Artículo 2º: Las responsabilidades primarias y las acciones correspondientes a las Direcciones a las que se refiere al artículo 1º serán oportunamente determinadas.

Artículo 3º: REGISTRESE, comuníquese, y oportunamente, archívese.

deb/D/LDS



**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

DISPOSICION N° 0016/14